RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 193-2020-MDC-A.

Catacaos, 16 de Setiembre del 2020.

VISTO:

A Solicitud de Rectificacion Administrativa de Titulo de Propiedad de la Sra. María Ysidora Sullón Cruz, el Informe N° 061-2020-MDC-SGDURYC-ING.MJYS, de fecha 27 de agosto del 2020, emitido por el Verificador Catastral Común, el Informe N°509-2020-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING.RCMP de fecha 27 de agosto del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, el Informe N° 000323-2020-MDC-GAJ., de fecha 02 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 569-2020-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING.RCMP de fecha 09 de setiembre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Catastro; Informe N° 765-2020-MDC-ING. EARG/GDURYST con fecha 14 de setiembre del 2020 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, y Proveído por el Gerente Municipal, con fecha 15 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el articulo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Organica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con solicitud de Rectificación de Titulo de Propiedad, presentado por la Sra. **MARÍA YSIDORA SULLÓN CRUZ**, identificada con DNI 48604578 con domicilio en AA.HH. Nuevo Catacaos Mz. "K" Lote 25 del Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Piura, en la cual refiere que en su Título de Propiedad N°0146 debe estar actualizado según ficha de RENIEC., donde dice: María Isidora Sullón Cruz Vda. De Ramos, Estado civil: Viuda; **DEBE DECIR: MARÍA YSIDORA SULLÓN CRUZ, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO**.

Que con Informe N° 061-2020-MDC-SGDURYC-ING.MJYS, de fecha 27 de agosto del 2020, emitido por el Verificador Catastral Comun, Ing. Manuel Jesus Yarleque Silva, ha cumplido con alcanzar el Informe Técnico de inspección ocular, el Expediente esta constituido por siete (07) Folios. Los posesionarios del predio han cumplido con presentar el expediente, conteniendo los requisitos de Ley, exigibles a través del Texto Unico de Procedimiento Administrativo-2014 (TUPA MDC-2014), aprobado a través de Resolucion de Alcaldia N°01-2014-MGC-A que aprueba la actualización del Texto Unico de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Catacaos, en ese sentido es PROCEDENTE la Rectificación del Título de Propiedad, en donde en el Título dice: Maria Isidora Sullón Cruz Vda. De Ramos, Estado Civil : Viuda; ahora **DEBE DECIR: MARÍA YSIDORA SULLÓN CRUZ ESTADO CIVIL :SOLTERO**.

Que, mediante Informe N°509-2020-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING.RCMP de fecha 27 de agosto del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, y habiendo revisado el expediente según Informe N° 061-2020-MDC-SGDURYC-ING.MJYS, de fecha 27 de agosto del 2020, emitido por el Verificador Catastral Comun, Ing. Manuel Jesus Yarleque Silva, donde da a conocer que es Procedente la Rectificacion del Titulo de Propiedad, por cumplir con lo establecido ren el procedimiento de titulación de predios en AA.HH., Procedimiento 33 (TUPA), y siendo asi es que esta Sub Gerencia deriva el expediente a Asesoría Jurídica para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 000323-2020-MDC-GAJ. de fecha 02 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoria Juridica, específica que el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, D.S. N° 004-2019-JUS, señala Artículo 32.-(...) Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Unico de Procedimientos Administrativos –TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el Ordenamiento. Articulo 40.- Legalidad del procedimiento 40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada

mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Art. 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, así mismo el Artículo 212 de la citada norma señala, Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Que, el TUPA de esta Municipalidad Distrital de Catacaos, señala en los Procedimientos correspondientes a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, solicitud de rectificación de Titulo de Propiedad, en el que comprende como requisitos una solicitud simple, documentos técnicos y legales que sustente la rectificación, pago por derecho de tramite,siendo que la solicitud alcanzada se tiene que el administrado solicita la rectificación de datos del Titulo de Propiedad N° 0146, en el que se ha consignado lo siguiente: Nombre de la Propietaria: Maria Ysidora Sullón Cruz Vda. De Ramos de estado civil Viuda, siendo lo correcto María Ysidora Sullón Cruz de estado civil Soltero.

Que, el Gerente de Asesoría Legal, señala que en merito a lo expuesto opina declarar procedente la petición de la Sra. María Ysidora Sullón Cruz, sobre Rectificación de Título de Propiedad N°0146.

Que, con Informe N° 765-2020-MDC-ING.EARG/GDURYST., de fecha 14 de setiembre del 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Tecnicos, de acuerdo al Informe N° 569-2020-MDC-GDURYC-ING.RCMP, de fecha 09 de Setiembre de 2020, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, la Gerencia, visto lo actuados, deriva la presente documentación al área de Secretaria General para que se continue con el tramite correspondiente.

En consecuencia, con Proveído, la Gerente Municipal, solicita a la responsable de la Subgerencia de Secretaria General, emita Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo solicitado e informado por las áreas involucradas;

POR TANTO:

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho de alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGAR El Título de Propiedad Rectificado N° **0146** a petición de la Sra. Maria Ysidora Sullón Cruz, en el cual debera decir: **MARÍA YSIDORA SULLÓN CRUZ, con DNI 48604578, de ESTADO CIVIL SOLTERO,** por parte de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTICULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, a los interesados, y a las dependencias administrativas correspondientes de esta Distrital a efectos de que implementan y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE